

Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de febrero de 2005
Español
Original: francés

Carta de fecha 24 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, por la que el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Los artículos 13 y 13 ter del estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, disponen lo siguiente:

“Artículo 13
Condiciones que han de reunir los magistrados

Los magistrados permanentes y *ad lítem* serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

Artículo 13 ter
Elección y nombramiento de magistrados ad lítem

1. Los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados ad lítem del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de cuatro candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 13 del Estatuto, tomando en cuenta la importancia de candidatas y candidatos;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. De las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de cincuenta y cuatro candidatos, velando

por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de la distribución geográfica equitativa;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los veintisiete magistrados *ad lítem* del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos;

e) Los magistrados *ad lítem* serán elegidos por un período de cuatro años. Los magistrados *ad lítem* no podrán ser reelegidos.

2. Durante el período de su mandato, los magistrados *ad lítem* podrán ser designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Internacional, para prestar servicio en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años, pero que no podrá incluir ningún período de tres años consecutivos. Cuando solicite la designación de un determinado magistrado *ad lítem*, el Presidente del Tribunal Internacional tendrá en cuenta los criterios enunciados en el artículo 13 del Estatuto respecto de la composición de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia, las consideraciones enunciadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 *supra* y el número de votos que ese magistrado *ad lítem* haya obtenido en la Asamblea General."

En virtud de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 13 ter del estatuto del Tribunal, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas fueron invitados, mediante carta de fecha 16 de diciembre de 2004, a proponer candidatos a 27 puestos de magistrados permanentes del Tribunal, y se les informó de que, en el plazo de 60 días a partir de la fecha de esa carta, y a más tardar el 14 de febrero de 2005, podrían designar hasta cuatro candidatos que reunieran las condiciones establecidas en el artículo 13 del estatuto del Tribunal.

Se les informó de que, en caso de que decidieran presentar dos o más candidatos, podrían, si así lo deseaban, presentar candidatos de la misma nacionalidad. También se les informó de que podrían, si así lo deseaban, presentar uno o más candidatos de la misma nacionalidad que un magistrado permanente del Tribunal.

Se les informó además de que, si decidían presentar uno o más candidatos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 13 ter del estatuto, debían tener presente la importancia de la representación geográfica equitativa de hombres y mujeres entre los candidatos.

De conformidad con lo establecido en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 13 ter del estatuto del Tribunal, tengo el honor de transmitir por la presente al Consejo de Seguridad las 11 candidaturas que he recibido de Estados Miembros de las Naciones Unidas durante el período de 60 días previsto en el apartado b) del párrafo 1 del mencionado artículo. Se adjunta a la presente la lista de los candidatos*, por orden alfabético, junto con los currículum vitae que se me ha proporcionado en relación con sus candidaturas.

---

* Distribuida únicamente a los miembros del Consejo de Seguridad.

A ese respecto, desearía señalar a la atención del Consejo de Seguridad el apartado c) del párrafo 1 del artículo 13 ter del estatuto del Tribunal, que dice lo siguiente: “De las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de cincuenta y cuatro candidatos, velando por la debida representación de los sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de la distribución geográfica equitativa”.

Desearía señalar que la lista adjunta contiene un número menor que el mínimo de 54 candidaturas que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 13 ter del estatuto del Tribunal, debe contener la lista. Por consiguiente, quisiera sugerir al Consejo que prorrogara el plazo para la presentación de candidaturas hasta el 31 de marzo de 2005. Si el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar el plazo, yo informaría en consecuencia a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**